



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-**2022-00327**-00

De entrada, se indica que la solicitud de comunicar al Juzgado Décimo Civil Municipal de esta ciudad, para que deje a disposición de este despacho judicial el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50C-698285, se niega.

Lo anterior en virtud, a que es evidente que dentro del presente asunto como medidas cautelares únicamente se solicitó el embargo de dicho inmueble.

Así las cosas, si lo que se pretende es el embargo de remanentes deberá elevarse formalmente la solicitud en tal sentido, sin perjuicio de que, acreditado el interés que le asiste ante el citado despacho judicial, intervenga en el trámite de comunicación de levantamiento de la medida, con miras a la efectividad de la cautela aquí decretada.

Notifíquese

A stylized, handwritten signature in black ink, appearing to read 'S. Mesa Macías', is positioned above a rectangular stamp. The stamp contains the text 'SERGIO IVÁN MESA MACÍAS' in a bold, sans-serif font, with 'JUEZ' centered below it in a smaller font.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 70 del 29-may-2023

(2)

Gss



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-**2022-00327**-00

Se incorpora al expediente la comunicación proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, mediante la cual se informa la deuda que presenta con el fisco la entidad demandada. Indíquese que hemos tomado atenta nota de la prelación de créditos y que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno. Ofíciase.

De otra parte, atendiendo que no hay soporte que permita verificar el recibo tanto de la citación como del aviso, no hay lugar a tener en cuenta dichos trámites.

Ahora bien, la pasiva comparece al proceso por intermedio de representante judicial por tanto, se impone dar aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso, y en esa medida se tiene por notificada de la orden de apremio a **INVERSIONES OSIRIS S.A.S**, por **CONDUCTA CONCLUYENTE**.

Se reconoce personería al abogado **FABIO HERNANDO PASTOR PASTOR**, como su apoderado judicial en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría contabilícese el término para que se cancelen las obligaciones reclamadas, y/o se conteste la demanda, sin perjuicio de tener en cuenta los medios exceptivos ya formulados, los cuales se podrán adicionar o complementar.

En igual sentido, se tienen por descorridas las excepciones propuestas.

Notifíquese



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 70 del 29-may-2023